

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de esta Provincia.

Por circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 28 de Noviembre último, se comunicó á esta Intendencia lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion presentada por D. Miguel Corbacho Valdés, vecino y labrador de la villa de Montellano en la provincia de Sevilla, manifestando las ventajas que reportaria la Real Hacienda y la agricultura de que en el caso de reclamarse judicialmente por los Cabildos eclesiásticos la declaracion de terrenos navales hecha por las Juntas establecidas para este fin, se depositen los diezmos de su procedencia, no en poder de los mismos Cabildos, como se ha hecho hasta ahora, sino en el de los roturadores de los terrenos; y enterada S. M. de lo informado en su razon por esa Direccion general en 1º de Mayo último, y de la consulta hecha sobre el mismo particular por la Seccion de Hacienda del Consejo Real; se ha servido hacer las declaraciones siguientes.

Artículo 1º Para evitar que los roturadores de terrenos se retraigan de solicitar la gracia de exencion de diezmos por el tiempo que les está concedida, por no hacer los gastos que ocasiona la saca de atestados y demas diligencias que intervienen en la clasificacion de los terrenos para declararles en juicio instructivo la calidad de novales, solo se les exigirá en lo sucesivo el importe del papel Sellado que se invierta en extender los atestados; y todos los demas que se originen asi en este juicio como en los que se sigan despues por reclamacion de los Cabildos; serán de cuenta de la Real Hacienda.

2º Se les amplía á dos meses el término para que puedan solicitar la gracia de exencion, en lugar de uno que les está señalado por la Real orden de 23 de Junio de 1825.

3º Todo roturador que á la presente fecha tenga hecho presentacion del atestado que previene la misma Real orden, gozará por gracia especial los años de exencion de diezmos que están concedidos aun cuando no haya verificado la pre-

sentacion de dicho documento dentro del término prefijado hasta el dia, debiéndose entonces contar los años de gracia desde el primero en que adeudaron diezmo y no le pagaron.

4º A fin de omitir el gasto que ocasiona la valuacion de los terrenos prevenida por la regla 3ª de la Real orden de 7 de Mayo de 1833, se deroga aquella disposicion, por no ser necesaria, sustituyéndose en su lugar el método de las tazmías, que es el adoptado por la recaudacion de los demas ramos decimales.

5º Declarados que sean los terrenos como novales en juicio instructivo, y expedida la certificacion á los roturadores, no se suspenderá á estos el disfrute de la gracia de exencion de pagar el diezmo, aun cuando el negocio llegue á tomar el carácter de contencioso, siempre que afiancen á satisfaccion del Intendente y del Comisionado de los Cabildos las resultas del juicio.

6º Se llevarán á puro y debido efecto los Breves Pontificios que determinan los diezmos que han de considerarse novales y su aplicacion, teniéndose sobre todo muy presente el expedido por la Santidad de Pio VII en 31 de Octubre de 1816, por hallarse aclaradas en él todas las dudas suscitadas sobre la inteligencia de los anteriores acerca de la misma materia.

7º Las declaraciones de estos puntos se han de considerar siempre como asuntos meramente gubernativos y de atribucion privativa de los Intendentes, quienes oirán previa y sumariamente á los Comisionados de los Cabildos eclesiásticos sin forma de juicio.

8º En el caso de que dichos Comisionados no se conformaren con la resolucion gubernativa de los Intendentes, podrán usar de su derecho por la via judicial; pero precisamente en los juzgados y tribunales señalados en el dia, ó que se señalen en lo sucesivo para los asuntos de rentas, con inhibicion de los eclesiásticos, según lo declarado por las leyes 16 y 18, tit. 6º, lib. 1º de la Novísima Recopilacion, y el art. 52 de la Ordenanza de Intendentes de 13 de Octubre de 1749.

9º Si despues de trascurridos los años de exencion de diezmos que están concedidos á los roturadores, durase todavia la litis, y se estimase justo el depósito para estar á las resultas del juicio, se hará precisamente en poder de los Comisionados para recaudar los demas arbitrios de Amortizacion en los mismos términos y con las formalidades que pa-

ra el de los diezmos de exentos se dispuso por la Real resolución de 4 de Febrero de 1802.

10. Para dar á los diezmos noales el aumento de valores de que es susceptible atendida la inmensa cantidad de terrenos que se ha entrado en cultivo desde la concesion de esta gracia, cuidará la Direccion de este ramo de que se promuevan con la mayor actividad los expedientes de clasificacion de los mismos terrenos, aunque no lo hagan por sí los roturadores, bien sea por ignorancia ó descuido, ó porque de hecho esten disfrutando la exencion de diezmos sin conocimiento de las autoridades administrativas del ramo.

11. A este fin quedan facultadas las mismas para pedir y compeler á las Justicias de los pueblos á que den una razon exacta de los rompimientos que se hayan hecho en los respectivos territorios desde el año de 1800 hasta el presente, y de los que en lo sucesivo se vayan haciendo.

12. Todos los diezmos que por resultado de la clasificacion de los terrenos aparezcan tener la calidad de noales, y que por incuria de la administracion esten confundidos con los de la masa comun de partícipes, se aplicarán exclusivamente á la Real Hacienda despues de seguidos los trámites judiciales de que hablan los artículos precedentes, si por reclamacion de los Cabildos hubiere lugar á ello. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La Direccion la transcribe á V. S. para su mas exacto cumplimiento, esperando de su celo por el mejor servicio de S. M., el de los acreedores del Estado, y por el provecho que resulta á los roturadores de tan benéfica disposicion, que la dé la mayor publicidad, y que sin pérdida de tiempo adoptará cuantas medidas considere oportunas para descubrir los terrenos que hubiere en esa provincia de la clase de que se trata; teniendo presente para el buen desempeño de las importantes atribuciones que por la citada Real orden se cometen á V. S. que el Breve de su Santidad Pio VII citado en el artículo 6º de la misma dice sustancialmente lo que sigue.

»Y como quiera que las heredades sitas en los reinos de España é Islas adyacentes y en las llamadas Canarias, de las cuales, ya sea con motivo de la igualacion de terrenos y direccion de las aguas, ó ya á causa de la introduccion del cultivo, se obtiene una mayor abundancia de frutos, pertenecen legítimamente parte al Real fisco y parte á los Ayuntamientos, ó Concejos ó Comunidades y vecinos de los pueblos; y mediante asimismo que los gastos necesarios para tantas y tan considerables obras son costeados ó por el mismo Soberano, ó en virtud de facultad suya por los Concejos ó Ayuntamientos, Comunidades y personas particulares: Nos, conforme á los deseos del mencionado Rey Fernando, declaramos y mandamos se satisfagan íntegramente al Real erario los diezmos, primicias y noales, siempre que los insinuados aumentos de productos se hayan hecho á costa del Rey; y si los mismos gastos se hubieren costeados, en virtud de facultad del Soberano, por los Ayuntamientos, Comunidades y vecinos, en tal caso inmediatamente que haya espirado el término de la exencion respectivamente concedida, se adjudique solo la mitad de los diezmos y primicias, aun de los noales por razon del aumento de frutos al Real fisco; reservándose por un efecto de la Real munificencia la otra mitad á favor de aquellos á quienes compete ó asista derecho para obtenerlos ú obtenerlas. Ademas de esto, aunque desde la época en que se expidieron las indicadas letras de Benedicto décimo cuarto, predecesor nuestro, esto es, desde el año de mil setecientos cuarenta y nueve, se confirió al Real erario el derecho de cobrar los diezmos y primicias de los productos debidos al cultivo de los ter-

renos incultos; sin embargo, desfrutando á los deseos del mismo Rey Fernando, y para que no tenga ya mas en adelante lugar controversia alguna en esta parte; por las presentes prevenimos comprenderse en esta disposicion aquellos terrenos que habiendo estado antes eriales é incultos por espacio de treinta años, hayan sido roturados ó reducidos á cultivo despues del dia treinta del mes de Agosto del año de mil ochocientos; pues bajo el nombre de noales, en cuanto á la pertenencia de los diezmos al Real fisco han de entenderse en este lugar las obras, ó ya anteriormente hechas, ó que se hicieren en adelante para el cultivo de los terrenos ó heredades que en el espacio de treinta años no hubieren sido roturados, ni beneficiados por el arado, ni reducidos á ningun otro género de cultivo. Y por cuanto el laboreo de estas escabrosísimas heredades se hace en territorios correspondientes respectivamente, tanto al Real patrimonio, quanto á los Ayuntamientos ó Concejos, Comunidades y vecinos particulares; é igualmente asi á costa del Real erario, como mediante permiso del Gobierno, ó aun á veces sin el, á expensas de los Concejos ó Ayuntamientos, Comunidades y personas particulares, remitida por el Soberano por el espacio de algunos años la obligacion de los diezmos y primicias que despues debiesen pagarse íntegramente en consecuencia de lo dispuesto por el mismo Rey Fernando: por el tenor de las presentes establecemos, que espirado que fuere en su caso el término de la suspension concedida, solo ceda á beneficio del Real Erario la mitad de los diezmos y primicias procedentes de cualesquiera de estos productos, reservada la otra mitad á aquellos á quienes legítimamente perteneciere.—Pero mandamos que nada haya de satisfacerse á título de compensacion á aquellos que gozaban de diezmos de las yerbas destinadas para pastos de las heredades nuevamente reducidas á cultivo, pues los diezmos y primicias procedentes de sus nuevos productos deben entenderse aplicados por una mitad al Real Fisco, y por la otra mitad á cada uno de los propietarios, segun queda arriba prevenido."

Finalmente advierte á V. S. la Direccion que con esta fecha comunica la indicada Real determinacion á las Oficinas de Amortizacion de esa provincia, previniéndolas que por su parte se dediquen con el mayor esmero al descubrimiento de los terrenos noales, y que den cuenta á V. S. de cuanto adelanten, á fin de que pueda hacer las declaraciones correspondientes, segun prescribe el artículo 7º de la mencionada Real orden. Del recibo de la presente espera que V. S. la avise.

Lo que transcribo á VV. para que dándole la debida publicidad, sean llevadas á efecto las benéficas miras de S. M. en favor de los roturadores de terrenos noales, y el incremento y exacta recaudacion de esta Renta. Previniéndoles que, atendiendo al estado de atraso en que he hallado este servicio; y á la importancia de su mas pronta promocion, procedan desde luego en virtud de lo que dispone el artículo 11 á formar y remitirme una relacion de las roturaciones de terrenos noales verificadas en el término de su respectiva jurisdiccion desde el año de 1800, circunstanciando el año en que se verificó la de cada finca ó predio, nombre del roturador, si este ha gozado de los años de gracia concedidos, ó si está en disfrute de ellos y desde qué tiempo, ó si se halla pendiente de litigio; designando ademas la situacion de cada terreno, su cabida y linderos, y elase de produccion á que se hallen dedicados. De quedar en verificarlo asi me darán inmediato aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 15 de Abril de 1836.—Miguel Berne-te.—Señores Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta Provincia.

Parte no oficial.

SEGOVIA 20 DE ABRIL.

En cumplimiento de la oferta que hicimos á nuestros lectores, les presentamos la contestacion al discurso del Trono, discutido y aprobado por el Estamento de Señores Procuradores del reino, en esta forma.

Proyecto de contestacion al discurso que pronunció S. M. la REINA Gobernadora en la sesion régia de 22 de Marzo de 1836, presentado y leído al Estamento de Sres. Procuradores el 2 de Abril siguiente.

SEÑORA: Los Procuradores del reino, en quienes acaba de recaer la eleccion para concurrir á los trabajos legislativos, llegan en virtud del llamamiento de V. M. á rodear el Trono de su augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, tan ansiosos de acreditar la lealtad y patriotismo que encieran sus pechos, como esperanzados en la alta sabiduria de V. M., y en sus nobles y generosas intenciones.

Persuadidos de que la libertad y el orden público, en que estriban todas las mejoras sociales, requieren la salvaguardia de derechos políticos, cuyo ejercicio dimana del acta constitucional del Estado, acojen con gratitud y respeto el anuncio que V. M. se digna hacerles del proyecto de ley electoral, próximo á ser presentado á su examen. Por esta ley han de ser elegidos los llamados á la grave y delicada mision de révisar nuestras instituciones fundamentales, y los Procuradores del reino, que desde este punto aspiran á revestir de toda consideracion la obra de sus sucesores, ofrecen á V. M. examinar sin tardanza la ley electoral, discutirla con reflexion, y procurar que salga de sus manos digna de los destinos reservados á la nacion española.

El Estamento de Procuradores, no solamente se halla dispuesto á dedicar sus tareas á la ley electoral que forma el principal objeto de la presente convocacion, sino que recibirá con igual celo y ardor los demas proyectos de ley que V. M. tenga á bien dirigirle: mientras permanezca reunido, trabajará con constancia, seguro de haber aprovechado el tiempo, si correspondiere el acierto á su buena y honrada voluntad.

Particular atencion pondrá en el árduo negocio de la emancipacion de la América española; y al dar su voto para autorizar la desmembracion de tan vastas posesiones, apartará la vista de lo pasado para ponerla en lo presente, consultando únicamente el decoro nacional y las reglas de equidad, comunes á todos los hombres y á todos los tiempos. Hora es de que sean amigos dos pueblos que la naturaleza hizo hermanos, de que se borren los vestigios de las pasadas hostilidades, y de que por la permuta de las respectivas producciones sea tan beneficiada la industria de los nuevos Estados americanos, como la de la España europea, y la de las ricas y felices Antillas y Filipinas, que forman sus actuales provincias de ultramar.

Muy satisfactorio es á todos los buenos españoles el escuchar de los angustos labios de V. M. la declaracion de que los monarcas signatarios del tratado de la cuadruple alianza ofrecen cada dia nuevas pruebas de su constante amistad y de sus sinceros deseos del restablecimiento de la paz en la Península. Las naciones, Señora, como los individuos, se buscan y se unen impelidas por el instinto de la comun defensa; y cuando dos principios opuestos, uno de bien y otro de mal, uno de libertad y otro de tirania, se hacen cruda guerra en el anchuroso espacio de la política universal, dulce y honroso es encontrarse en el campo de los libres, y contar, no con el apoyo de tenebrosas maquinaciones, sino con la declarada simpatia de gobiernos y pueblos ilustrados y poderosos. La Francia, la Inglaterra y el Portugal tienen los mismos intereses que nosotros, y la decidida voluntad con que nos prestan los auxilios para ahogar el fanatismo y la rebelion, guarecidos en las montañas vascongadas, debe ser bastante á tranquilizar los ánimos mas apocados, con respecto al éxito de una contienda, que envuelve el porvenir de la civilizacion y el progreso.

En situacion tan consolatoria, el Estamento se felicita de que ninguna alteracion hayan recibido las pacíficas relaciones del gobierno de V. M. con el emperador del Brasil, con la República norte-ame-

ricana, y con los Estados europeos que han reconocido á nuestra augusta REINA. La política franca y liberal que corresponde á nuestra situacion é instituciones, debe haber producido el efecto de que, asi las naciones que nos muestran benevolencia, como las que nos miran en silencio, hagan justicia al caracter español, de tan abonado temple para amigo, como para enemigo.

Las valientes tropas, que por tierra y por mar estrechan de dia en dia el territorio donde tremola el negro estandarte de la rebelion, aceleran el instante del triunfo nacional. Sufridas en las fatigas y privaciones, intrépidas en los combates, é incontrastables en la fidelidad, sustentan el honor de nuestras armas en las vicisitudes de una guerra, donde todos los accidentes locales están en contra suya. A su valor indomable, dirigido por la inteligencia, y robustecido por una severa disciplina, está reservada la victoria, con el esterminio de las hordas sanguinarias, cuya presencia contamina el territorio español. Resultado es este que á nadie puede parecer dudoso, y cuya proximidad abriria el mas ancho campo á la expansion y al regocijo, si no viniese á dar lugar á la compasion el recuerdo de que tambien son hijos de España los rebeldes. Propiedad es de una patria misma la sangre de uno y otro lado derramada!

Los Procuradores del reino se complacen en no defraudar del merecido aplauso á las bizarras legiones francesa, inglesa y portuguesa, que pródigas de sus vidas por la causa de la libertad, comparten las fatigas y las glorias de nuestro ejército: dignos se han mostrado sus valientes de rivalizar con nuestros valientes.

El alzamiento de los valles de Navarra que acaban de tomar las armas en favor de la justa causa, debe advertir al menguado pretendiente que está minado el terreno que pisa, y que acaso no es necesaria mas que una chispa para producir una explosion. Españoles son los que por obcecacion ó por terror siguen su bando: muchos serán los que imiten el noble ejemplo de volver en sí al grito de la lealtad; y los contumaces en la rebelion, poco tardarán en huir despavoridos ante los veteranos que pueblan nuestras filas, y ante los setenta mil jóvenes que marchan á incorporarse en ellas, ansiosos de llegar antes de que finalicen los combates. Aqui cede el Estamento á un sentimiento que no debe reprimir, felicitando á V. M. por la valentia con que su gobierno concibió este grande armamento nacional, y por la decision y entusiasmo con que los pueblos todos han corrido en defensa de la patria, á la señal de una REINA respetada y querida. Cuando otros motivos de confianza no tuvieran los leales, este solo hecho seria la sentencia de muerte de los traidores.

Si la voz de V. M. suena siempre agradable á los oídos de los Procuradores del Reino, nunca lo es mas que cuando manifiesta su constante solicitud por la Guardia nacional, como institucion conservadora de la libertad y el orden. Dificil seria elogiar debidamente las virtudes que la milicia ciudadana descubre cada momento en los diferentes puntos de la peninsula. No tan solo ha tomado sobre sí el servicio de armas, necesario para dar fuerza á la ley y mantener la tranquilidad pública, de modo que las tropas puedan dirigirse á las provincias sublevadas, sino que, emprendiendo largas y penosas marchas, velando noche y dia, y acudiendo siempre que suena la hora del peligro, ella escolta convoyes, defiende sus hogares contra las bandas facciosas, y persiguiéndolas hasta las mas enriscadas guaridas, compite con el ejército en valor y en merecimiento. Honra y prez á estos distinguidos ciudadanos, que á impulsos del mas puro patriotismo, y sin esperar otra recompensa que el aprecio público y la propia satisfaccion, son el terror de los malos y la esperanza de los buenos! El Estamento tiene suma complacencia en que el gobierno de V. M. haya tomado sus medidas para proveer de armamento á los Guardas nacionales que lo necesitaren, como asimismo en que procure aumentar, el alistamiento de los que fueren dignos de vestir tan honroso uniforme, dándoles la organizacion mas propia para utilizar su servicio.

Doloroso es, Señora, haber de recordar pasados disturbios, aunque tan pronto apagados como encendidos. Los Procuradores del Reino, si bien miran como consecuencia de tiempos turbulentos la dificultad de que cada uno se contenga en el círculo de la legalidad, no tienen mas que una voz para reprobar los crimines positivos, y entregarlos á la eterna execracion que merecen. Sin vacilar un momento, se anticipan á ofrecer al gobierno de V. M. su pronta y eficaz cooperacion para mantener la autoridad de las leyes, esperando

que este espontáneo ofrecimiento demostrará á la Europa entera, que la nacion, lejos de ser cómplice, detesta los crímenes de unos pocos, y que está resuelta á impedir á toda costa su reproduccion.

El Estamento experimenta una satisfaccion en saber, que en medio del extraordinario aumento de los gastos públicos, motivado por la guerra civil y el grande armamento nacional, ningun sacrificio pecuniario se ha impuesto á los pueblos por resultas del voto de confianza, concedido al gobierno de V. M. por las pasadas Cortes. El Estamento aguarda en la presente legislatura la cuenta del uso hecho por los Ministros de V. M. de aquella autorizacion extraordinaria, según la condicion con que les fue concedida; y la aguarda con deseo de encontrar motivos, no de ejercer censura, sino de dar su aprobacion. De todos modos no duda el Estamento asegurar á V. M., que los bienes que su gobierno hubiese obrado en virtud de aquel voto, y los intereses que hubiese creado, lejos de correr peligro en el exámen, deben adquirir mayor consistencia y seguridad, pues que el resultado será apoyarlos en el carácter solemne de una ley.

Las reformas, mejoras y economías que el gobierno de V. M. está preparando en los diversos ramos de Hacienda, llaman privilegiadamente la atencion del Estamento, aun antes de ser presentadas á su discusion. Los Procuradores del reino, ya como contribuyentes, ya como testigos de las escaseces de los pueblos, ya en fin, como escrupulosos interventores en las contribuciones públicas y su inversion, tienen por uno de sus cuidados preferentes el coadyuvar á toda disposicion que simplifique y regularice nuestro complicado sistema de recaudacion, tanto de las rentas, como de las imposiciones disfrazadas con el nombre de *arbitrios*. Persuadidos están de que si todas las cantidades que anualmente se exigen á los pueblos por diversos respectos y con distintas denominaciones, se utilizasen sin mas descuento que el de una económica recaudacion, todos los gastos públicos podrian naturalmente cubrirse, tanto los generales, como los provinciales y municipales. Esta persuasion, es la que, acrecentando la importancia de los trabajos que V. M. se digna anunciar estarse practicando sobre las rentas públicas, no con objeto de sustituir arriesgadas teorías á beneficios positivos, sino para establecer un sistema completo y bien trabado en todas sus partes, pone á los Procuradores del reino en el caso de anhelar la pronta conclusion de aquellos trabajos, porque los suponen encaminados, á la sencillez y uniformidad, compañeras de lo bueno, y á la eleccion de medios que prometan y afiancen una prudente y atinada ejecucion.

Entre tanto era de presumir que las rentas públicas sufrirían quebrantos por efecto del estado poco satisfactorio de algunas de las provincias. El Estamento está pronto á concurrir, en el modo que le es dado, al alivio de este mal, cuya completa desaparicion no se promete hasta la vuelta de la paz, que en hermosa y cercana perspectiva hace V. M. entrever á los españoles. Entonces serán efectivas todas las consecuencias de la magnanimidad de V. M. y de los desvelos de su Gobierno; entonces se verá concluida la proyectada empresa de caminos, y se formarán otras con que capitalistas nacionales y extranjeros acudirán á fomentar y perfeccionar la produccion de nuestro suelo; porque entonces, Señora, tendrán entera confianza. Ellos habrán visto á esta nacion magnánima, cuya divisa es la constancia, lidiar, vencer, y ciñendo la oliva de la paz, alzarse magestuosa; acelerar su regeneracion política, entregarse á todas las mejoras sociales, y tomar el puesto aventajado que en la familia de las naciones le corresponde.

Objeto es muy digno de la solicitud de V. M. la administracion de justicia, pues sin ella no pudiera existir la sociedad. El Estamento considera, lo mismo que V. M., de suma importancia la formacion de los códigos, porque los mira como muy poderosos auxiliares para el triunfo de la ley y la seguridad de las personas y propiedades. Urgentísima es su conclusion; y los Procuradores del reino, aunque no sean llamados á entender en ellos, esperan que las legislaturas sucesivas harán mucho bien al país, examinando, tanto el código penal y el de procedimientos criminales, que se hallan concluidos, como el civil y el reformado de comercio, que deben estarlo en breve.

Lisonjero debe ser á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos del reino el elogio que V. M. les dispensa, no tan solo por su anhelo en promover los intereses puestos á su respectivo cuidado, sino muy especialmente por el auxilio eficaz que han presta-

do al gobierno de V. M., para el grande y extraordinario aumento dado últimamente al Ejército. El Estamento une muy de grado su elogio al de V. M., con tanto mayor motivo, cuanto que á las Corporaciones administrativas, provinciales y municipales, está encomendado el importante encargo de hacer tocar á los pueblos los ventajosos resultados de las nuevas instituciones políticas, á fin de que puedan amarlas y defenderlas.

Señora: el Estamento de Procuradores concluirá con esponer á V. M. la linea de conducta, que se propone seguir en las difíciles circunstancias del momento.

Las mejoras apetecidas en diversos ramos por el magnanimo corazón de V. M., la nivelacion de las cargas públicas con las rentas, la reaparicion del crédito nacional, la misma administracion de justicia, el bien estar de los pueblos, la libertad, el orden...., todo requiere una condicion indispensable, la terminacion de la guerra civil. Esta es una convicción que reina en los ánimos y que se hace sentir con todas sus consecuencias.

Para terminar la guerra civil se necesita en el gobierno del Estado una actitud vigorosa, impotente, irresistible. El Estamento de Procuradores cree cumplir con su mision, y responder á la voz de la patria, ofreciendo al intento un apoyo franco y decidido al gobierno de V. M., porque cree que esta manifestacion le prestará fuerza, y en circunstancias de crisis y de accion la fuerza es el primer requisito del mando. Cuando V. M. con noble desinterés arma y sostiene batallones, prontos ya á lanzarse sobre el contrario; cuando los pueblos se desprenden de sus hijos sin exhalar un suspiro; cuando la juventud española se presenta á porfia á hacer en el altar de la patria el sacrificio de su sangre generosa, no serán los actuales Procuradores del reino los que detengan este movimiento grande y nacional, que debe destruir de un golpe á las facciones. Muy al contrario, lo apoyarán con todo su poder é influencia; multiplicarán los esfuerzos, y si necesario fuese, los sacrificios; y al terminar la breve legislatura que emprenden, tendrán la conciencia de haber legado un ejemplo saludable á sus sucesores, que en tiempos ya de seguridad y entre menos agitadas pasiones, realizarán las maternales promesas de V. M.; consignando en el acta constitucional las libertades públicas de un modo eficaz y valedero.

V. M. mas feliz que unos y otros, habrá participado de ambas épocas, habrá dado la paz á los pueblos, y los habrá puesto en plena posesion de la libertad. V. M. recibirá entonces dos nuevas coronas de mano de la gratitud nacional; y desterrados para siempre los monstruos de la guerra y la tiranía, el nombre de V. M. irá acompañado de las bendiciones de las madres restituidas al sosiego, y del aplauso repetido con que los pueblos recompensan á los buenos reyes. La jóven REINA Doña ISABEL sentirá palpitar su corazón candoroso; y al contemplar por una parte á V. M. radiante de gloria, y por otra el aspecto de la progresiva prosperidad pública, fácil é insensiblemente irá aprendiendo en qué consiste el arte de hacerse amar de los españoles.

Palacio del Estamento de Procuradores del reino á 31 de Marzo de 1836.--Agustin Argüelles.--Antonio Seoane.--José Alonso.--Pedro Antonio de Acuña.--Joaquin María Ferrer.--Andrés Visedo.--Salustiano Olózaga.--José Lafuente Herrero.--Alejandro Oliván, Secretario.

No estando satisfechos por muchos pueblos los descubiertos por el pago del Boletín oficial, así del trimestre vencido en el mes de Marzo como de los anteriores, se les avisa por última vez, que á los que no lo verifiquen hasta el día 30 del corriente, pasará el comisionado á verificarlo á su costa y por mandado del Sr. Gobernador, desde el siguiente día, según está prevenido por la contrata.